

RE: RESPUESTA TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

Cristian Ricardo Muñoz González <cristianmunoz11@hotmail.es>

Mar 29/11/2022 9:24 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados, buen día.

Por medio de la presente, remito el documento enviado el día 25 de noviembre en formato PDF para facilitar su visualización.

El documento que se remitió en un inicio, se editó y envió desde un dispositivo Apple, tal vez por esa razón no les permita visualizarlo. Sin embargo, el contenido es el mismo.

Cordialmente,

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 2:44 p. m.

Para: Cristian Ricardo Muñoz González <cristianmunoz11@hotmail.es>

Asunto: RE: RESPUESTA TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,

Buenas Tardes

Por medio del presente se le solicita enviar la contestacion en PDF ya que verificando el archivo que usted no aporta, no nos deja abrirlos

NOTA: Se informa a todos los usuarios que, la recepción de memoriales, peticiones y demás correos remitidos a esta cuenta, solo serán recibidos en el horario HABIL de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, aclarando que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los mensajes que sean remitidos fuera de este horario, no ingresaran al servidor del correo electrónico de este Despacho, por tanto no son recibidos ni tenidos en cuenta para ningún efecto procesal.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recepción de peticiones y demás correos solo serán recibidos en el horario Hábil de Lunes a Viernes de 8: 00 A.M. a 1: 00 P.M. y de 2: 00 P.M. 5: 00 P.M.

Tel: 3410678

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual: Lunes a Viernes de 11: 00 A.M. a 1: 00 P.M. Vía Teams Microsoft

Link : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

Publicación de Estados, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales:

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

De: Cristian Ricardo Muñoz González <cristianmunoz11@hotmail.es>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 10:25 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RESPUESTA TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

REFERENCIA: VERBAL

RAD.11001400301720200061300

Estimados, buen día.

A continuación, procedo a remitir escrito de contestación de la demanda, correspondiente al proceso de la referencia.

Cordialmente,

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, November 3, 2022 4:39:02 PM

Para: Cristian Ricardo Muñoz González <cristianmunoz11@hotmail.es>

Asunto: RE: RESPUESTA TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,
se remite link del proceso

[Exp. Proceso 2020 - 00613 \(Verbal\)](#)

NOTA: Se informa a todos los usuarios que, la recepción de memoriales, peticiones y demás correos remitidos a esta cuenta, solo serán recibidos en el horario HABIL de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, aclarando que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los mensajes que sean remitidos fuera de este horario, no ingresaran al servidor del correo electrónico de este Despacho, por tanto no son recibidos ni tenidos en cuenta para ningún efecto procesal.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recepción de peticiones y demás correos solo serán recibidos en el horario Hábil de **Lunes a Viernes de 8: 00 A.M. a 1: 00 P.M. y de 2: 00 P.M. 5: 00 P.M.**

Tel: 3410678

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual: Lunes a Viernes de 11: 00 A.M. a 1: 00 P.M. Vía Teams Microsoft

Link : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

Publicación de Estados, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales:

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

De: Cristian Ricardo Muñoz González <cristianmunoz11@hotmail.es>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:34 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RESPUESTA TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

REFERENCIA:VERBAL

RAD.11001400301720200061300

Estimados, buenos días.

A continuación, procedo a remitir la respectiva acta firmada, con el fin de que me sean enviados los traslados.

Quedo muy atento.

Cordialmente,

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:26 p. m.

Para: Cristian Ricardo Muñoz González <cristianmunoz11@hotmail.es>

Asunto: RE: RESPUESTA TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,

SE REMITE ACTA

NOTA: Se informa a todos los usuarios que, la recepción de memoriales, peticiones y demás correos remitidos a esta cuenta, solo serán recibidos en el horario HABIL de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, aclarando que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los mensajes que sean remitidos fuera de este horario, no ingresarán al servidor del correo electrónico de este Despacho, por tanto no son recibidos ni tenidos en cuenta para ningún efecto procesal.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recepción de peticiones y demás correos solo serán recibidos en el horario Hábil de **Lunes a Viernes de 8: 00 A.M. a 1: 00 P.M. y de 2: 00 P.M. 5: 00 P.M.**

Tel: 3410678

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual: Lunes a Viernes de 11: 00 A.M. a 1: 00 P.M. Vía Teams Microsoft

Link : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

Publicación de Estados, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales:

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

De: Cristian Ricardo Muñoz González <cristianmunoz11@hotmail.es>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 11:00 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

Estimados, buen día.

En atención al telegrama del asunto, enviado el día 26 de octubre del presente año en curso, procedo a manifestar la aceptación del cargo, encontrándome en términos para hacerlo, en el proceso:

REFERENCIA:VERBAL

RAD.11001400301720200061300

En este sentido, solicito que me envíen el link para la consulta del expediente del proceso, con el fin de proceder a elaborar la contestación de la demanda.

Adicionalmente, adjunto mi tarjeta profesional y mi cédula de ciudadanía.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 2:53 p. m.

Para: CRISTIANMUNOZ11@HOTMAIL.ES <CRISTIANMUNOZ11@HOTMAIL.ES>

Asunto: TELEGRAMA CURADOR 1100140030172022061300

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que este despacho ubicado en la carrera 10 # 14 – 33 piso 7 de la ciudad, lo ha designado en el oficio de curador ad -litem dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Sírvase manifestar la aceptación del cargo dentro del término de 5 días contados a partir del recibido de esta comunicación a través de correo electrónico, so pena de las sanciones a que haya lugar, tenga en cuenta que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación y que la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse en los términos que le refiere el auto que se adjunta.

NOTA: Se informa a todos los usuarios que, la recepción de memoriales, peticiones y demás correos remitidos a esta cuenta, solo serán recibidos en el horario HABIL de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, aclarando que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los mensajes que sean remitidos fuera de este horario, no ingresaran al servidor del correo electrónico de este Despacho, por tanto no son recibidos ni tenidos en cuenta para ningún efecto procesal.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recepción de peticiones y demás correos solo serán recibidos en el horario Hábil de Lunes a Viernes de 8: 00 A.M. a 1: 00 P.M. y de 2: 00 P.M. 5: 00 P.M.

Tel: 3410678

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención Baranda Virtual: Lunes a Viernes de 11: 00 A.M. a 1: 00 P.M. Vía Teams Microsoft

Link : <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

Publicación de Estados, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales:

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022.

Señor,
JUEZ
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso: **PROCESO VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
Radicado: **2020-00613**
Demandante: **MARIA CELINDA GUIO GÓMEZ**
Demandado: **TITO GONGORA PENCUE Y OTROS**
Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA.**

CRISTIAN RICARDO MUÑOZ GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.833.202 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 380.182 del C.S.J., obrando en mi calidad de CURADOR AD LITEM de una de las partes demandadas, el señor **TITO GONGORA PENCUE**, estando dentro del término oportuno para ello me permito contestar de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. RESPECTO AL PARADERO DEL DEMANDADO

Debo manifestar a este Juzgado que desconozco el paradero de mi representado.

II. EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Respecto a las pretensiones de la parte demandante me permito manifestar lo siguiente:

1. Me atenderé a lo que sea probado en el proceso, siendo obligación de la parte demandante deberá demostrar dentro del proceso las condiciones que modo y lugar que fundamentan sus pretensiones.
2. Respecto a la pretensión de condena, me opongo toda vez que la parte demandante no ha aportado los soportes probatorios que fundamenten su pretensión.

En todo caso, en el evento de declararse condena alguna en contra de mi representado, la misma deberá corresponder exclusivamente a lo que sea probado dentro del proceso, de la siguiente manera:

- **Daño Emergente a favor de la Demandante:** Me opongo, dentro de material probatorio aportado por la parte demandante solo se encuentra probado el pago de la suma correspondiente a Doscientos Tres Mil Quinientos Pesos

Moneda Corriente (\$203.500 M/cte.) y no la suma pretendida por la parte demandante correspondiente a Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente, adicionalmente, la demandante no ha probado que dicha suma haya sido erogada por la actora, constituyendo un detrimento patrimonial.

- **Lucro Cesante:** Me opongo, la parte demandante no ha aportado pruebas que fundamenten suficientemente la pretensión de la demanda, toda vez que no ha demostrado la existencia de un ingreso constante en el tiempo, ni tampoco que durante el tiempo transcurrido entre el día diez (10) de junio de 2011 y el veintisiete (27) de diciembre de 2011, no haya percibido ningún tipo de ingreso como consecuencia del accidente ocurrido.
- **Perjuicio Moral:** Me opongo, la parte demandante deberá aportar el material probatorio que fundamente suficientemente la pretensión de la demanda.
- **Perjuicios fisiológicos y de la Vida de Relación:** Me opongo, la parte demandante deberá demostrar suficientemente de qué forma se le impide volver a disfrutar momentos placenteros como consecuencia del accidente, adicionalmente deberá demostrar la gravedad de las lesiones permanentes sufridas.

III. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: No me consta, del material probatorio aportado por la parte demandante no es posible concluir claramente las circunstancias que dieron lugar al accidente, esto por cuanto la parte actora se refiere a que la demandada *“fue atropellada por el rodante”*, sin embargo, posteriormente en el hecho quinto del escrito de la demanda, la parte demandante indica que se trató de una caída de la pasajera.

Así mismo, en las observaciones de la historia clínica aportada, se indica que la demandante refirió ser *“arrastrada por una buseta”*. Desvirtuando de esta forma que realmente se trate de un caso de atropellamiento.

HECHO SEGUNDO: No me consta, la demandante no ha aportado prueba documental que soporte los 197 días de incapacidad que aduce haber recibido.

HECHO TERCERO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO CUARTO: No me consta, no es posible afirmar este hecho con el material probatorio aportado.

HECHO QUINTO: No me consta, no es posible afirmar este hecho con el material probatorio aportado, deberá ser suficientemente sustentado por la parte demandante.

HECHO SEXTO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO SÉPTIMO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO OCTAVO: No me consta, deberá ser este honorable juzgado quien determine si de los hechos probados en el proceso se desprende algún tipo de acción negligente, imprudente o violatoria de reglamentos por parte de mi representado.

HECHO NOVENO: No es cierto, a la fecha de presentación de la demanda mi representado no ha sido declarado como civilmente responsable por los hechos que fundamentan el escrito de demanda. La afirmación realizada por la parte demandante no constituye un hecho probado sino una mera expectativa.

HECHO DÉCIMO: No es cierto, la afirmación realizada por la parte demandante no constituye un hecho probado sino una mera expectativa.

HECHO UNDÉCIMO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, la afirmación realizada por la parte demandante no constituye un hecho probado sino una mera expectativa.

HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta, la parte demandante no ha presentado los soportes probatorios que fundamenten este hecho, la ocupación de la parte demandante, así como sus ingresos mensuales no han sido plenamente probados careciendo la afirmación hecha por la demandante de sustento factico y jurídico.

HECHO DÉCIMO CUARTO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO DÉCIMO SEXTO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta, no es posible afirmar este hecho con el material probatorio aportado.

HECHO DÉCIMO NOVENO: No me consta, no es posible afirmar este hecho con el material probatorio aportado.

HECHO VIGÉSIMO: No es cierto, la afirmación realizada por la parte demandante no constituye un hecho probado sino una mera expectativa.

HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada. No obstante, se solicita verificación del memorial aportado por mi representado en la que se indique su dirección de notificación.

HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada. No obstante, no se tiene conocimiento del estado actual del proceso.

HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Se presume como cierto al desprenderse de la prueba documental aportada. No obstante, no se tiene conocimiento del estado actual del proceso.

IV. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Solicito a este honorable despacho, se ordene a la parte demandante aportar comunicación remitida por el señor **TITO GONGORA PENCUE** el 12 de diciembre de 2012, mediante la cual indica su dirección de notificación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que la señora **MARIA CELINDA GUIO GÓMEZ** absuelva interrogatorio de parte Conforme a lo establecido en el art. 198 del C.G.P.

El interrogatorio será formulado de manera escrita en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia o a desistir del mismo, así como a formular preguntas en forma verbal adicionales a las que se alleguen en el sobre cerrado.

V. EXCEPCIONES:

1. IMPROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

En el presente caso, la parte demandante ha interpuesto acción de responsabilidad civil extracontractual contra el señor **TITO GONGORA PENCUE** y otros, desconociendo la naturaleza de la verdadera relación que existió entre la parte actora y mi representado corresponde a una relación contractual, mas precisamente, en el presente caso operaba un contrato de transporte de pasajeros, lo anterior tal y como se desprende del escrito de demanda.

Así las cosas, la parte actora no ha debido promover una acción de responsabilidad civil extracontractual, cuando es claro que, si existió una relación contractual entre la demandante y el señor **TITO GONGORA PENCUE**, quien en caso de que existiera algún tipo de responsabilidad respecto a la parte actora, la misma se derivaría del incumplimiento del contrato de transporte de pasajeros, cuyo objeto según lo dispuesto en el Código de Comercio en su artículo 982 numeral 2 es: “Artículo 982. El transportador estará obligado, dentro del término, por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial, y por una vía razonablemente directa: 2. En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.”

2.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Bajo el entendido de que el presente caso corresponde a una reclamación en el marco de un contrato de transporte de pasajeros, la reclamación deberá atender lo dispuesto en el artículo 993 del Código de Comercio, el cual establece que: “Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes”.

Para el caso en concreto, teniendo en cuenta que el accidente ocurrió el 10 de junio de 2011, la acción prescribió el 10 de junio de 2013 y la demanda se presentó hasta el año 2020, esto es después de prescrita.

VI. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones a la dirección avenida carrera 19 No. 131-70. o al correo electrónico cristianmunoz11@hotmail.es

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Muñoz', with a long horizontal flourish extending to the right.

CRISTIAN RICARDO MUÑOZ GONZÁLEZ
T.P. No. 380.182 del CSJ